

## **INFORME CONTROL FINANCIERO**

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.**

**(E.M.S.F.C.)**

**EJERCICIO 2016**

**INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>II. CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>4</b>
<b>III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL CONTROL FINANCIERO.....</b>	<b>7</b>
II.1.- OBJETIVOS.....	7
III.2.- ALCANCE.....	13
III.3.- LIMITACIONES.....	14
<b>IV. RESULTADOS DEL TRABAJO.....</b>	<b>14</b>
1. Ejecución Presupuestaria y contabilidad.....	15
2. Gestión de la tesorería.....	19
3. Gastos de Personal.....	20
4. Régimen de contratación.....	26
5. Régimen patrimonial: explotación y enajenación de bienes.....	33
6. Suministro de información.....	35
7. Sistemas de Control interno.....	35
8. Carta adicional de 6 de marzo de 2017.....	36
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>45</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La sociedad de auditoría GRANT THORNTON, S.L.P. (en adelante GT, S.L., la firma auditora o el auditor), en virtud de los acuerdos de designación de auditores de cuentas adoptados en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016 por la Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (en adelante EMSFYC o la Sociedad), ha efectuado la revisión de las cuentas del ejercicio 2016 de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).

De conformidad con el artículo 94.1.4º del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, consta la inscripción de la firma auditora con los siguientes datos registrales publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil nº 31/2017, de 14 de febrero:

72299 - EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID SA. Nombramientos. Auditor: GRANT THORNTON SLP. Datos registrales. T 34805, F 203, S 8, H M 626087, I/A 9 (6.02.17).

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 204.2 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adicionalmente a las actuaciones realizadas por la firma auditora, con el objeto y alcance determinados en el Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2016, efectuado las verificaciones complementarias respecto a las actuaciones realizadas en este ejercicio, con el objeto y alcance descritos en el apartado III de este informe.

El presente informe se emite conforme al marco de las actuaciones de control financiero regulados en el artículo 220.1 que tienen por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes e informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

Para la confección de este informe se ha tomado como referencia, para los casos en los que se ha podido contrastar la información facilitada y obtener las evidencias suficientes, los resultados y conclusiones reflejados por la firma auditora GT, S.L. en su informe, en el marco del contrato adjudicado por la Sociedad el 15 de diciembre de 2016 para la realización de la auditoría de cuentas anuales y de cumplimiento de los procedimientos administrativos.

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid emitió informe provisional del control financiero en la modalidad de auditoría de cumplimiento para el ejercicio 2016 de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., con fecha 6 de febrero de 2018, remitiéndose el día 7 de febrero de 2018 a la Sociedad a efectos de presentar las alegaciones y aportar los documentos que entendiera pertinentes. Para ello, se concedió un plazo de 15 días naturales desde la recepción del informe por la Sociedad.

La EMSFC, en el escrito remitido a esta Intervención General con fecha 28 de febrero de 2018, comunicó su intención de no presentar alegaciones al informe provisional.

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, se emite el siguiente informe cuyo contenido mantiene la integridad del emitido provisionalmente el 6 de febrero de 2018.

## **II. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **II.1.- Naturaleza Jurídica de la Sociedad.**

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, del 25 de mayo de 2016, acordó el cambio de forma de gestión de los servicios funerarios y de cementerios en la Ciudad de Madrid, creando para ello la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. (EMSFYC o la Sociedad en adelante), de titularidad 100% municipal y de gestión directa.

Asimismo, en la sesión plenaria de 25 de mayo de 2016 se acordaron entre los siguientes puntos:

- Aprobación de los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento de Prestación de los Servicios Funerarios y de Cementerios.
- La puesta a disposición a partir del 16 de septiembre de 2016, en la nueva empresa municipal del conjunto de bienes muebles e inmuebles revertidos por la “Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S.A. en liquidación” (anterior prestataria de los servicios), a fin de disponer de los medios materiales necesarios para la prestación de los servicios.
- La subrogación de todos los empleados de la Empresa Mixta, para asegurar la continuidad de los puestos de trabajo y que permite retener el capital humano que supone los conocimientos y experiencia de la plantilla.
- La subrogación de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios, S.A., en las obligaciones y derechos derivados de los contratos en vigor a 15 de septiembre de 2016.

- Clasificar la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A. en el grupo 1, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la EMSFYC, es una sociedad mercantil constituida el 7 de julio de 2016 por tiempo indefinido y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 34.805, folio 194, hoja M-626.087, inscripción 1ª, con CIF A-87607917. Su domicilio social actual se encuentra en la calle Salvador de Madariaga, 11 de Madrid.

Para el cumplimiento de su objeto social, y conforme al artículo 2 de sus Estatutos, y dentro de las competencias generales atribuidas al municipio por el artículo 25.2.k) de la Ley de Bases de Régimen Local, en materia de cementerios y actividades funerarias, la Sociedad tiene entre sus funciones:

- a) Los servicios funerarios, en régimen de libre concurrencia, según se establece en la Ordenanza de Protección de la Salubridad de la ciudad de Madrid y demás normativa aplicable.
- b) Los servicios de cementerios del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, la Sociedad queda obligada a realizar los siguientes servicios:

- a) Servicios funerarios gratuitos de carácter social. El Ayuntamiento abonará el precio establecido para esta clase de servicios, con arreglo a la normativa vigente.
- b) Recaudación de los derechos establecidos por el Ayuntamiento de Madrid, relacionados con el servicio de cementerios. Este servicio se realizará gratuitamente por la Empresa.

La Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, en sus artículos 3 y 11 establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Corporaciones Locales la situación de equilibrio o superávit estructural computado en términos de capacidad de financiación del presupuesto consolidado de la Corporación Local y de todas las entidades dependientes consideradas dentro del sector Administraciones Públicas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010) regulado en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo N° 549/2013, que entró en vigor el día 1 de septiembre de 2014.

Atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior y con las indicaciones recibidas de la Intervención General de la Administración del Estado, de las entidades existentes a fecha de entrada en vigor del Presupuesto General para 2016, la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y

Cementerios de Madrid, S.A. es una sociedad dependiente del Ayuntamiento de Madrid pero no está considerada dentro del sector Administraciones Públicas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

En materia de contratación, la EMSFYC pertenece al sector público del Ayuntamiento de Madrid, no tiene la consideración de Administración Pública pero sí la condición de poder adjudicador. El régimen jurídico de la contratación pública de la Sociedad, es, con carácter general, de derecho privado, estableciéndose en los pliegos de condiciones el régimen jurídico aplicable a cada caso concreto conforme al siguiente criterio:

- Para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades señaladas en el artículo 190 de la mencionada norma, siendo de aplicación supletoria las Instrucciones Internas.
- Para los restantes contratos no sujetos regulación armonizada, serán de aplicación los principios generales señalados en el Libro I del TRLCSP, y específicamente a las previsiones de su artículo 137.2 en cuanto a la preparación de los contratos y a las normas del artículo 191 en lo referente a la obligatoriedad de aprobar unas instrucciones internas de contratación que deberán estar a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de licitación y estar publicadas en el perfil de contratante.

## **II.2.- Régimen y marco jurídico aplicable a la Sociedad.**

Sin ánimo de ser exhaustivos, y sin perjuicio de los acuerdos y disposiciones municipales objeto de verificación, enumeramos a continuación la normativa principal observada a efectos del presente informe:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de contabilidad local.

### **III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL CONTROL FINANCIERO**

#### **II.1.- OBJETIVOS**

El presente control financiero tiene por objeto llevar a cabo la comprobación de las verificaciones realizadas por la firma auditora y manifestadas en su informe sobre las materias recogidas en el Plan Anual de Auditoría y las cartas adicionales en el marco del contrato suscrito por la Sociedad con la firma para la realización de la auditoría de cumplimiento.

En concreto, las verificaciones incluidas en el Plan Anual de Auditoría y en la Carta Adicional son las siguientes:

#### **1. Ejecución presupuestaria y contabilidad.**

1.1. Verificación del cumplimiento de los estados previsionales de ingresos y gastos y de los programas anuales de actuación, inversiones y financiación remitidos al Ayuntamiento de Madrid, así como análisis de sus desviaciones.

1.2. Verificación de la adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la Sociedad, así como la autorización del gasto y pago por el órgano competente, y en especial:

- a) Los gastos incluidos en las cuentas 623 (servicios profesionales independientes), 625 (Primas de seguro), 627 (Publicidad, propaganda y relaciones públicas), 628 Suministros, 629 (otros servicios) y subgrupo 64 (personal), a fin de obtener la evidencia suficiente y válida que permita inferir que dichos gastos se adecuan a los fines estatutarios de la sociedad, corresponden a transacciones reales, están debidamente soportados

documentalmente y han sido autorizados y abonados previa conformidad del órgano competente.

Asimismo verificación, en los términos de evidencia señalados en el párrafo anterior, que no existan gastos que por su naturaleza deban ser imputados a las cuentas señaladas y hayan sido incluidos, por cualquier motivo, en otras cuentas.

- b) Los posibles gastos realizados a través de tarjetas de crédito, (concedidas y aprobadas por el órgano competente de la Sociedad), que serán verificados en los términos señalados en el apartado anterior, deberán estar soportados por el justificante original del gasto (facturas, recibos o tickets) y por el resguardo de la tarjeta. Ambos documentos deberán coincidir con el cargo que efectúe la entidad financiera correspondiente.
- c) Que la Sociedad no ha realizado entregas de dinero o en especie de forma gratuita y sin contraprestación, a personas físicas o jurídicas, o a entidades sin ánimo de lucro, salvo que se trate de actuaciones en las que haya intervenido como entidad colaboradora de una Administración Pública en el otorgamiento de subvenciones o ayudas públicas.

1.3. Verificación, en relación con las operaciones vinculadas, de lo establecido en el art. 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, a partir de su entrada en vigor.

## **2. Gestión de la tesorería.**

2.1. Verificación de las firmas autorizadas por la Sociedad para la realización de gastos y pagos verificando su vigencia y adecuación a los acuerdos de autorización correspondientes, así como la posible persistencia eventual de firmas ya revocadas para proceder, en su caso, a su cancelación.

2.2. Verificación del cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la normativa de morosidad.

## **3. Gastos de personal.**

3.1. Verificar si los respectivos Convenios Colectivos recogen expresamente previsiones diferentes y opuestas a lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

3.2. Verificación de los requerimientos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE 2016):

3.2.1. Cumplimiento del artículo 19 de la LPGE 2016, que establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no hayan experimentado un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 y no se hayan realizado aportaciones a planes de pensiones.

3.2.2. Verificación de la Disposición adicional décimo quinta (apartado uno) de la LPGE 2016 relativa a la "contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2016", que permite la incorporación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la mencionada norma.

- ✓ Desglose por tipo de contrato y número del nuevo personal contratado.
- ✓ Verificar si se ha realizado contratación de personal con carácter indefinido y, en caso afirmativo, indicar si procede de una entidad del Sector Público. Asimismo, si se cumplen las limitaciones referidas a la tasa de reposición de efectivos.
- ✓ Acreditación del cumplimiento de la disposición adicional primera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece la aplicación a las sociedades públicas de los principios de los artículos 52, 53, 54, 55 y 59.

3.3. Verificación sobre las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número de miembros de los órganos de gobierno de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), añadida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL):

3.3.1. Verificar el cumplimiento del Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014, por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público del Ayuntamiento de Madrid.

- ✓ Verificar que el número mínimo y máximo de directivos de la Sociedad que ostenten contrato mercantil o contrato de alta dirección son conforme al grupo de clasificación establecido en el Acuerdo y en la Disposición Adicional Duodécima.
- ✓ Verificar que las cuantías de sus retribuciones básicas, que será la retribución mínima obligatoria para cada uno de los grupos, así como los porcentajes máximos de las retribuciones complementarias, son conforme al grupo de clasificación establecido en el Acuerdo y en la Disposición Adicional Duodécima.

- ✓ Verificar la adaptación de los contratos mercantiles y de alta dirección, así como de sus Estatutos o normas de funcionamiento interno, a lo previsto en este Acuerdo y en la Disposición Adicional Duodécima.

3.4. Verificación del cumplimiento de las obligaciones (incluidas las relativas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la Seguridad Social.

3.5. Verificación del cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.6. Verificación de los Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

3.6.1. Verificación de la aplicación del Acuerdo de 14 de enero de 2016 (Anexo II) de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario, incluida las percepciones a los altos cargos municipales, por importe equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir en diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria.

3.6.2. Verificación del cumplimiento del apartado CUARTO, del Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2014, relativo a la asistencia a los Consejos de Administración de las empresas públicas, ya sean de capital exclusivamente municipal o mixto con mención al número de consejeros que perciben indemnizaciones por asistencia a los Consejos y al importe percibido por cada uno de ellos.

#### 4. Régimen de contratación.

4.1. Verificación del cumplimiento del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y normativa de desarrollo con el siguiente alcance:

4.1.1. Si la Sociedad dispone de Instrucciones Internas de contratación actualizadas y adaptadas al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción vigente en el ejercicio 2016 (con adaptación a los umbrales establecidos en la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre de 2015, en caso de ser Poder Adjudicador).

4.1.2. Verificar el cumplimiento de las Instrucciones en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Sociedad.

4.1.3. Verificar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con expresa mención de la fecha, la forma y los medios por los que se ha dado cumplimiento al principio de publicidad.

4.1.4. Verificar que la efectiva selección de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 192 del TRLCSP), con expresa mención de la existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas.

4.2. Verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos en los contratos celebrados por la Sociedad:

4.2.1. Competencia de la adjudicación.

4.2.2. Cumplimiento del contrato.

4.2.3. Conformidad técnica.

4.2.4. Adecuación de los pagos a los términos establecidos en los contratos, convenios y acuerdos.

4.2.5. Conformidad técnica en los pagos y cumplimiento de los requisitos formales del soporte documental.

4.3. Verificación del cumplimiento de los siguientes Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Madrid:

4.3.1. Verificación de si en la memoria justificativa se describen detalladamente la naturaleza y extensión de las necesidades y la idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas y se aportan los correspondientes estudios económicos e informes preceptivos conforme a la Instrucción 3/2012 dictada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 26 de abril de 2012, que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal y el Decreto de 23 de septiembre de 2015 del Delegado del Área de Economía y Hacienda, por el que se modifica dicha Instrucción en cuanto a las medidas a adoptar en la adjudicación de los contratos.

4.3.2. Verificación relativa al cumplimiento de incorporar cláusulas sociales en los contratos de servicios y compra de suministros conforme al Decreto de 19 de enero de 2016 (modificado el 20 de mayo) del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016.

4.3.3. Verificación relativa al cumplimiento de incorporar cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones, en aplicación de la disposición adicional quinta del TRLCSP y conforme al Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 2/2016.

4.3.4. Verificación relativa al cumplimiento sobre los criterios de actuación para la reserva, al menos, de un 0,5% de las adjudicaciones de contratos públicos a los centros especiales de empleo y las empresas de inserción laboral, en aplicación de la disposición adicional quinta del TRLCSP y el Decreto de 14 de septiembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 3/2016.

4.3.5. Verificación relativa al cumplimiento de que la Sociedad no formaliza contratos de servicios cuyo objeto es atender exclusivas necesidades de personal y manifestación expresa relativa a que en la documentación que soporta el contrato se justifican debidamente las necesidades que motivan la contratación así como la inadecuación o inexistencia de medios propios de conformidad con la Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, dictada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 28 de diciembre de 2012, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

4.3.6. Verificación relativa al cumplimiento de la adopción de determinadas medidas de eficiencia en el gasto para el ejercicio 2016, y el destino de los ahorros generados por las bajas por adjudicación de contratos en 2016 de conformidad con el Acuerdo de 28 de enero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

4.3.7. Verificación relativa al cumplimiento de la aplicación de la reserva del derecho a participar en la contratación municipal a los centros especiales de empleo y empresas de inserción de conformidad con el Acuerdo de 4 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

4.3.8. Para el caso de las Sociedades que tienen la consideración de medio propio, a los efectos del artículo 24.6 del TRLCSP, verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2016 relativo a las encomiendas de gestión.

## **5. Régimen patrimonial: explotación y enajenación de bienes patrimoniales.**

En los contratos patrimoniales de compraventa, arrendamiento y en general, cualquier adjudicación a terceros de la explotación de sus bienes, verificación tanto la procedencia de la adjudicación como que en el procedimiento para la misma la Empresa ha respetado los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con expresa mención de la fecha, la forma y los medios por los que se ha dado cumplimiento al principio de publicidad; la existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas y la verificación de la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

## **6. Suministro de información y transparencia.**

6.1. Verificación de que los formularios normalizados referidos en el artículo 61.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto han sido sometidos a conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Sociedad.

6.2. Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en vigor desde el 10 de diciembre de 2015) y en la Ordenanza de Transparencia aprobada por Acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2016 (BOAM 17/8/2016).

## **7. Sistema de control interno establecido en la Sociedad.**

Verificar si la Sociedad dispone de un sistema de control interno formalmente aprobado y documentado en un manual de procedimientos.

## **8. Verificaciones conforme a la carta adicional de carta del 6 de marzo de 2017.**

8.1. Comprobación del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 52 y siguientes y Disp. Adicional Primera) en el acceso del personal al servicio de la Sociedad.

8.2. Verificación de la constancia documental de la conveniencia y adecuación de las convalidaciones de gastos llevadas a cabo por la Sociedad en los supuestos en que se han realizado adjudicaciones sin el cumplimiento de las Instrucciones de Contratación.

### **III.2.- ALCANCE**

El alcance del control financiero se circunscribe a las verificaciones realizadas por la firma auditora en relación con las actuaciones desarrolladas por la Sociedad durante el ejercicio 2016

sobre las áreas recogidas en el Plan Anual de Auditoría y en la carta adicional, descritas en el apartado III.1 de este informe.

### **III.3.- LIMITACIONES**

En el transcurso del presente control financiero se han aplicado los procedimientos necesarios para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Anual de Auditorías y en la carta adicional descritos en el apartado III.1, con el alcance y las limitaciones establecidas por los criterios de selección de muestras, las pruebas, verificaciones y revisiones realizadas y manifestadas por la firma auditora en su informe con las que, en virtud de las cuales, esta Intervención ha podido extraer las conclusiones más significativas y descritas en el apartado V *Conclusiones* de este informe.

Sin perjuicio de las pruebas complementarias que esta Intervención ha podido realizar en aquellas áreas en las que ha sido posible disponer de la información y documentación necesaria, el presente control financiero se circunscribe al contenido del informe emitido por la firma auditora dado que no se ha tenido acceso a las hojas de trabajo y a la documentación soporte con los que, a juicio del auditor, se han obtenido las evidencias suficientes para la determinación de sus resultados y conclusiones.

En relación con las áreas y aspectos de verificación que, para esta Intervención General, no se entiendan suficientemente acreditados o detallados en el informe emitido por el auditor y se consideran relevantes, se describen en el apartado V *Conclusiones* los motivos por los que no se ha podido aseverar su cumplimiento.

## **IV. RESULTADOS DEL TRABAJO**

En relación con los resultados del trabajo se hace mención en el informe del auditor a las *especiales circunstancias* manifestadas por los órganos de dirección de la Sociedad con la siguiente descripción:

*“Cabe destacar que la Empresa se constituyó con fecha 9 de julio de 2016 y no fue hasta el mismo día de inicio de su actividad, 16 de septiembre de 2016, cuando contó con los recursos materiales y humanos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su nueva condición de empresa perteneciente al sector público municipal y que se han revisado en el presente informe. En dicha fecha se produjo la subrogación de la totalidad de la plantilla de la anterior Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. y la afectación de los activos, propiedad del Ayuntamiento, para la prestación de los servicios funerarios y de cementerios. Desde dicha fecha hasta la actualidad la Empresa ha continuado prestando los servicios funerarios y de cementerios a los ciudadanos de Madrid con total normalidad, sin que se haya producido ninguna*

*incidencia significativa en la continuación de la prestación de los servicios con motivo del cambio de Sociedad que presta los servicios.*

*Cabe señalar, adicionalmente, que:*

*1. La Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid no tenía la consideración de Poder Adjudicador a efectos de cumplimiento de las obligaciones de contratación pública y que, por lo tanto, los procedimientos de contratación de servicios, suministros y obras, no estaban adaptados a esa normativa y, adicionalmente, el personal de la Empresa carecía de los conocimientos necesarios sobre esta materia.*

*2. Por otra parte, los procedimientos de selección de personal no estaban adaptados al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*3. Por último, cabe indicar que a la fecha de inicio de su actividad la EMSFCM no contaba con directivos clave para su funcionamiento (Director Comercial y Director Financiero) y que la Secretaría del Consejo fue asumida transitoriamente por el Gerente de la Empresa, hasta la incorporación del Secretario General en octubre de 2016. Adicionalmente no se contaba con un Responsable de Recursos Humanos, que se contrató con fecha 21 de noviembre de 2016, ni con un Responsable Jurídico especializado en materia de contratación pública, que fue contratado con fecha 7 de noviembre de 2016. Estos Responsables se consideran recursos fundamentales e imprescindibles para poder abordar los cambios o procedimientos adecuados para el cumplimiento de la normativa aplicable a la nueva Empresa.”*

Conforme a los objetivos y el alcance descritos en el apartado III la firma auditora ha obtenido los siguientes resultados:

## **1. Ejecución Presupuestaria y Contabilidad.**

### **1.1. Sobre el cumplimiento de los estados previsionales de ingresos y gastos y de los programas anuales de actuación, inversiones y financiación remitidos al Ayuntamiento de Madrid.**

A continuación se describen en cursiva las desviaciones más significativas manifestadas por el auditor en su informe:

#### **1.1.1. Con respecto al presupuesto de explotación:**

*“A continuación se muestra un detalle de los presupuestos de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio 2016 facilitados por la Dirección de la Sociedad, junto con los importes reales al cierre del ejercicio y una explicación de las desviaciones más significativas, en*

virtud de las manifestaciones efectuadas por la Dirección de la Sociedad y el análisis efectuado en el marco de auditoría de cuentas anuales (expresadas en euros):

OPERACIONES CONTINUADAS	Presupuesto 2016	Realizado 2016	DESVIACIONES 2016		
			Absoluta	Relativa	
1. Importe neto de la cifra de negocios	14.158.445,00	13.210.419,63	-948.025,37	-6,70%	A)
4. Aprovisionamientos	-1.656.537,00	-1.404.636,78	251.900,22	-15,21%	B)
5. Otros ingresos de explotación	154.440	160.506,85	6.066,85	3,93%	(*)
6. Gastos de Personal	-9.016.651,00	-8.923.744,88	92.906,12	-1,03%	(*)
7. Otros gastos de explotación	-2.068.549,00	-1.939.522,66	129.026,34	-6,24%	C)
8. Amortización del inmovilizado	-873.715,00	-882.403,18	-8.688,18	0,99%	(*)
11. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	873.715,00	1.347.352,65	473.637,65	54,21%	
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	1.571.148,00	1.567.971,63	-3.176,37	-0,20%	D)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.571.148,00	1.567.971,63	-3.176,37	-0,20%	
18. Impuesto sobre beneficios	-3.928,00	-3.919,93	8,07	-0,21%	(*)
RESULTADO DEL EJERCICIO	1.567.220	1.564.052	-3.168,30	-0,20%	(*)

(\*) Variación no significativa en términos absolutos o relativos

Las variaciones más significativas entre el presupuesto para el ejercicio 2016 de la Sociedad y el resultado final son las siguientes:

- A) En el Importe neto de la cifra de negocios la disminución de un 6,7% se deriva en parte por la disminución de las prestaciones de servicios propios, tanatosalas y prestaciones complementarias, habiéndose producido sin embargo un aumento de los servicios de cementerios.
- B) La disminución de los gastos de aprovisionamientos en un 15,21% viene motivada por la disminución del consumo de mercaderías, de materias primas y otras materias consumibles, así como los gastos asociados a los trabajos realizados por otras empresas.
- C) Los gastos de servicios exteriores disminuyen un 5,49% respecto a los gastos presupuestados. En este epígrafe se incluyen partidas como arrendamientos, reparaciones de maquinaria e instalaciones, mantenimiento de equipos, suministros.”
- D) En el epígrafe Imputación de subvenciones de inmovilizado financiero y otras, el incremento del 54% corresponde a la imputación al resultado del ejercicio de la subvención correspondiente a las existencias que se han consumido durante el ejercicio. Dichas existencias fueron traspasadas por el Ayuntamiento de Madrid. En el presupuesto únicamente se tuvo en cuenta como imputación al resultado del ejercicio la subvención por la amortización del inmovilizado traspasado.”

1.1.2.- Con respecto al presupuesto de capital:

“A continuación se muestra un detalle de los programas anuales de actuación, inversiones y financiación facilitados por la Dirección de la Sociedad, junto con los importes reales al cierre del ejercicio 2016 y una explicación de las desviaciones más significativas, en virtud de las manifestaciones efectuadas por la Dirección de la Sociedad y el análisis efectuado en el marco de auditoría de cuentas anuales (expresadas en euros):

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS				
APLICACIÓN DE FONDOS	Presupuesto 2016	Realizado 2016	DESVIACIONES 2016	
			Absoluta	Relativa
ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO	700,00	356.507,84	-355.807,84	-99,80%
1 Inmovilizado intangible		795,20	795,20	100,00% (*)
2 Inmovilizado material		355.712,64	355.712,64	100,00% A
3 Inversiones financieras	700,00		-700,00	0,00% (*)
<b>TOTAL APLICACIONES</b>	<b>700,00</b>	<b>356.507,84</b>	<b>355.807,84</b>	<b>99,80%</b>
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS				
ORIGEN DE FONDOS	Presupuesto 2016	Realizado 2016	DESVIACIONES 2016	
			Absoluta	Relativa
AUTOFINANCIACIÓN	1.855.908,00	569.174,66	-1.286.733,34	-220,07%
1. Resultados del ejercicio	1.567.220,00	1.564.051,70	-3.168,30	-0,20% (*)
2. Amortización del inmovilizado	873.715,00	882.403,18	8.688,18	0,98% (*)
3. Correcciones valorativas por deterioro	8.688,00		-8.688,00	0,00% (*)
4. Variación de provisiones	280.000,00	67.210,00	-212.790,00	-316,60% B
5. Imputación de subvenciones	-873.715,00	-1.347.352,65	-473.637,65	35,15% C
6. Variación de existencias		-582.747,50	-582.747,50	100,00% D
7. Ajuste por impuesto sobre beneficios		-14.390,07	-14.390,07	100,00% (*)
APORTACIONES DE CAPITAL	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00	100,00%
1. Del Ayuntamiento de Madrid	0,00	3.000.000,00	3.000.000,00	100,00% E
<b>TOTAL ORÍGENES</b>	<b>1.855.908,00</b>	<b>3.569.174,66</b>	<b>1.713.266,66</b>	<b>48,00%</b>
<b>DEFECTO APLICACIÓN FONDOS</b>	<b>-1.855.208,00</b>	<b>-3.212.666,82</b>		

- A) La variación del inmovilizado material corresponde a los anticipos de inmovilizado por las obras de reestructuración y restauración de nichos de uno de los cementerios de la Sociedad, no contemplados en el presupuesto inicial.
- B) La variación en las provisiones corresponde al importe neto de las remuneraciones pendientes de pago a empleados por el viaje de los 25 años (beneficio social una vez se cumplen 25 años en la Sociedad) y la reversión de la provisión por el pago realizado por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid.
- C) La variación corresponde a la imputación al resultado del ejercicio de la subvención correspondiente a las existencias consumidas durante el ejercicio 2016. Las cuales fueron traspasadas por el Ayuntamiento de Madrid. En el presupuesto únicamente se tuvo en cuenta como imputación al resultado del ejercicio la subvención correspondiente a la amortización del inmovilizado traspasado.

- D) *Dicha variación corresponde a la variación de existencias. En el presupuesto no se incluyó.*
- E) *Variación correspondiente al aumento de capital suscrito por el Ayuntamiento de Madrid, no considerado en el presupuesto inicial.”*

1.2. Sobre la adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la Sociedad, así como la autorización del gasto y pago por el órgano competente, y en especial.

a) Verificación de gastos de servicios exteriores y de personal.

*“Se ha realizado una muestra de facturas de gastos de servicios exteriores, y de las comprobaciones realizadas no hemos identificado gastos que no se ajusten a los fines estatutarios de la Sociedad, correspondiendo los mismos a transacciones reales, asimismo hemos comprobado que están debidamente autorizados y abonados por el órgano competente.*

*Así mismo hemos realizado pruebas específicas en el área de personal tales como prueba de nóminas; resumen y testeo del proceso de contratación de personal; comprobaciones de las adecuadas retenciones a los trabajadores en materia de Impuesto de Renta de Personas Físicas y en materia de Seguros Sociales.*

*Adicionalmente, no se ha identificado gastos que pudieran ser consideradas no necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad y, por lo tanto, que no estuvieran dirigidos al cumplimiento de los fines encomendados en sus Estatutos.*

*Por otro lado, no hemos identificado gastos que estuvieran registrados en otras cuentas que, por su naturaleza, debieran estar registrados en estos epígrafes (Grupo 62 y Grupo 64).”*

b) Verificación de los gastos y pagos realizados a través de tarjetas de crédito.

*“Se ha verificado a través de las respuestas de las entidades financieras al 31 de diciembre de 2016, que la Sociedad no tiene tarjetas de crédito a nombre de ninguno de sus trabajadores.”*

c) Verificación de las entregas de dinero o en especie.

*“A partir de los procedimientos realizados, no se ha puesto de manifiesto ninguna entrega de dinero o en especie de forma gratuita y sin contraprestación, a personas físicas o jurídicas.”*

1.3. Sobre operaciones vinculadas conforme a lo establecido en el art. 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, a partir de su entrada en vigor.

*“La Sociedad ha definido como única entidad vinculada con la que ha realizado transacciones al Ayuntamiento de Madrid, accionista único. Las únicas operaciones realizadas con dicha entidad, como cliente, han sido los servicios funerarios gratuitos de carácter social prestados a aquellas personas que cumplen ciertos requisitos relativos a falta de recursos. Dichas prestaciones han sido facturadas al Ayuntamiento de Madrid utilizando las mismas tarifas que se han aplicado a terceros independientes. El ingreso total registrado por la Sociedad por estos servicios asciende a 31.903,85 euros durante el ejercicio 2016.”*

## 2. Gestión de la tesorería.

2.1. Comprobación de las firmas autorizadas por la Empresa para la realización de gastos y pagos verificando su vigencia y adecuación a los acuerdos de autorización correspondientes, así como la posible persistencia eventual de firmas ya revocadas para proceder, en su caso, a su cancelación.

Según manifiesta el auditor en su informe:

*“A 31 de diciembre de 2016 las personas autorizadas para proceder al pago de proveedores y acreedores eran los siguientes:*

- *Presidente Consejo de Administración.*
- *Vicepresidente Consejo de Administración.*
- *Gerente.*
- *Secretario General/Secretario Consejo Administración.*
- *Director Financiero.*
- *Director Cementerios e inversiones.*
- *Director Comercial y de servicios.*

*Para la muestra de gastos analizada en el punto IV.1.2, se ha comprobado que, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad, los pagos son autorizados por dos directores.*

*Se ha verificado a través de las respuestas obtenidas de las Entidades Financieras, que las firmas autorizadas se corresponden con las personas detalladas en el cuadro anterior.”*

2.2. Comprobación del cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores, previsto en la normativa de morosidad.

La firma auditora realiza la siguiente afirmación:

*“Hemos solicitado a la Sociedad los cálculos del período medio de pago según el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio para el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, sin haber detectado incidencias significativas en el procedimiento empleado por la Sociedad. El plazo se encuentra dentro del límite legal, tal y como se detalla en la nota 19.4 de la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, situándose el PMP en 36,08 días, calculado éste tomando como fecha de inicio del cómputo la fecha de registro de entrada de la factura.”*

### **3. Gastos de Personal.**

3.1. Verificación de los Convenios Colectivos. Comprobar que no regulen previsiones diferentes y contrarias a lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

La firma auditora manifiesta lo siguiente:

*“Las relaciones laborales de la Sociedad se han regulado durante el ejercicio 2016 por el Convenio Colectivo en vigor de la extinta Empresa Mixta de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid (en adelante Empresa Mixta). Tras su vencimiento, el 31 de diciembre de 2014, este Convenio Colectivo ha sido renovado anualmente ya que no se había producido denuncia expresa de ninguna de las partes.*

*En cumplimiento de los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 25 de mayo de 2016, en relación con la plantilla perteneciente a la Sociedad hay que comenzar haciendo referencia a la subrogación con fecha 16 de septiembre de 2016 de la totalidad de la plantilla adscrita a la Empresa Mixta anterior en las mismas condiciones laborales en las que dicha plantilla venía prestando los servicios. Por tanto, los empleados de la Empresa Mixta forman parte, como personal laboral, de la plantilla de la Sociedad. Asimismo, las nuevas contrataciones que han tenido lugar en la Sociedad a partir del 15 de septiembre del 2016 se encuentran sujetos, en todos los aspectos laborales, al Convenio Colectivo de la sociedad extinta Empresa Mixta de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid.*

*El 30 de noviembre de 2016 el sindicato de CC.OO denunció el convenio colectivo, estando actualmente en negociaciones entre los representantes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores de un lado, y de otro por los representantes legales de la Dirección de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, para la publicación de un nuevo Convenio Colectivo.”*

### 3.2. Verificación de requerimientos de LPGE 2016.

a) Cumplimiento del artículo 19 LPGE 2016, que establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no hayan experimentado un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 y no se hayan realizado aportaciones a planes de pensiones.

El auditor realiza la siguiente afirmación:

*“Una vez que se ha producido la subrogación referida en el apartado anterior, se han comparado los salarios bases de los empleados a diciembre del ejercicio 2015 con los de diciembre del ejercicio 2016. A partir del trabajo realizado se ha obtenido que el 82 % del personal ha tenido un incremento salarial inferior al 1 %. Para aquellos empleados que han tenido una variación superior a dicho porcentaje se han realizado procedimientos alternativos verificando como en la mayoría de los casos se corresponde con cambios de categoría o con el hecho de que en uno de los dos meses se ha trabajado un mayor número de días como consecuencia de bajas médicas.*

*En lo que respecta a aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, no se ha efectuado pago o aportación alguna, en el ejercicio 2016.”*

b) Verificación Disposición adicional décimo quinta (apartado uno) de LPGE 2016 relativa a la “contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2016”, que permite la incorporación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la mencionada norma:

Según manifiesta la firma auditora:

*“A continuación, se detallan las contrataciones realizadas durante el ejercicio 2016 por la Sociedad:*

Tipo de contrato	Nombre del contrato	Nº alta	Categoría	Si son indefinidos, ¿Proceden de otras entidades públicas?
100	Indefinido	2	Jefes de departamento	-
402	Temporal	7	Oficiales	N/A
		3	Asistente Comercial	N/A
441	Temporal	1	Cajero Auxiliar	N/A
TOTAL		13		

*Adicionalmente, a lo detallado en el cuadro anterior, se ha realizado la contratación de tres personas con contratos de alta dirección.*

*En relación con las contrataciones de alta dirección indefinidas, una de ellas procedía de una entidad del sector público, sobre la que solicitó una excedencia, tal y como ha manifestado la Dirección.*

*En la medida en que la Sociedad se constituyó en el propio ejercicio 2016, no le resultaría de aplicación lo dispuesto en la citada Disposición Adicional 15ª relativa a la Tasa de Reposición, al no existir ejercicios anteriores de referencia para realizar la comparativa que se regula en dicha normativa. Así mismo durante el período analizado se ha producido la contratación de 5 personas con carácter indefinido (incluidas las 3 de alta de dirección), habiendo causado baja 7 personas con contrato indefinido.*

*En relación con las contrataciones temporales, la Dirección ha manifestado que, aun no existiendo documentación formal, las circunstancias especiales que dieron lugar a este tipo de contratación de carácter excepcional se justifican por las circunstancias especiales ya reseñadas y, como se detalla más adelante, las personas contratadas bajo esta modalidad ya habían sido o eran empleados de la extinta Empresa Mixta teniendo las capacidades para el desempeño del trabajo.*

*Se ha obtenido una acreditación parcial en relación del cumplimiento de la disposición adicional primera del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece la aplicación a las sociedades públicas de los principios de los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 (entre otros, los que rigen la selección de personal: igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad de las convocatorias, transparencia, e imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección), en lo relativo a las contrataciones temporales (las cuales ya habían desempeñado las mismas funciones y habían tenido las mismas categorías, para las que se les ha contratado por la Sociedad) y a una contratación indefinida.*

*Adicionalmente, tal y como nos ha manifestado la Dirección, “las contrataciones de alta dirección estarían fuera del alcance de lo detallado en el párrafo anterior”.*

*Las contrataciones realizadas durante el ejercicio 2016 han seguido el siguiente procedimiento, según ha manifestado la Dirección:*

*A) “Contratación de personal temporal:*

- Hay que encuadrarla en el marco excepcional de constitución de la Sociedad en la que con fecha 16 de septiembre se produce la subrogación de la totalidad de la plantilla de la Empresa Mixta, en las mismas condiciones laborales en las que dicha plantilla venía prestando servicios, en base a un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 25 de mayo de 2016.*

- *Las 11 personas contratadas con carácter temporal, se corresponden con personal que ya había desempeñado las mismas funciones y habían tenido las mismas categorías, para las que se les ha contratado por la Sociedad, en la Empresa Mixta.*
- *La contratación temporal ha sido consecuencia de la urgente necesidad de contratar a personal con experiencia en dichas funciones y con dichas categorías y una vez se disponía de una evaluación positiva de su superior jerárquico de su desempeño.*
- *Es intención de la Sociedad gestionar los procesos de contratación temporal mediante la creación de Bolsas de Empleo de Contratación Temporal por cada categoría de empleados. En la actualidad se encuentra pendiente de ratificación por la parte social en su próximo comité de empresa. Y mientras se aprueban definitivamente las citadas Bolsas de Empleo Temporal, la Empresa gestiona cualquier tipo de contratación temporal a través del Instituto Nacional de Empleo.*

*B) Contratación de personal laboral con contratos indefinidos, para paliar las carencias en determinados puestos de responsabilidad, jefes de departamento, se llevaron a cabo dos contrataciones. El procedimiento seguido, el cual está informado en el acta del consejo de administración de 7 de diciembre de 2016, ha sido el siguiente:*

- *En una de las contrataciones, se llevó a cabo un proceso de promoción interna que se declaró desierto por la falta de candidaturas aptas para el puesto. A partir de ahí se realizó un proceso de selección externo llevado a cabo por una consultora especializada.*
- *En la otra contratación, se realizó a través de un proceso de selección gestionado directamente por la Gerencia de la Sociedad con la finalidad de cubrir la urgente necesidad de contar con un recurso de apoyo para todos los asuntos legales y administrativos, en particular aquellos relacionados con la contratación pública de la Sociedad.”*

*C) En relación con la contratación de dos personas con contrato de alta dirección (dichos contratos están aprobados por la Dirección General de Economía y Sector Público, dependiente del Área de Gobierno de Economía y Hacienda), el proceso de selección fue gestionado directamente por el Gerente de la Sociedad.*

*Los puestos son los siguientes:*

- *Responsable de los asuntos jurídicos y fiscales, Recursos humanos y de calidad, así como de las relaciones institucionales y Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad no disponía de un profesional que desempeñara dichas funciones.*

- *Director Financiero, el anterior director financiero de la Empresa Mixta, causó baja voluntaria en el mes de agosto de 2016, sin que la Sociedad contase con personal capacitado para desempeñar dicha función.*

*D) En relación con la contratación del Gerente, el cual tiene un contrato de alta dirección (aprobado por la Dirección General de Economía y Sector Público, dependiente del Área de Gobierno de Economía y Hacienda), se informó de su designación por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid constituido en Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., celebrada el pasado 9 de junio de 2016, con la finalidad de otorgarle poderes para formalizar la constitución de la citada Sociedad mercantil. Posteriormente en el Consejo de Administración de 7 de julio de 2016, se le designa Gerente y provisionalmente Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad”.*

3.3. Verificación de retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número de miembros de los órganos de gobierno de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), añadida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL):

Según manifiesta la firma auditora:

*“Respecto al número de directivos con contratos de alta dirección, se encontrarían entre el número mínimo y máximo permitido.*

*Las retribuciones totales para el personal con contrato de alta dirección, respetan las cuantías máximas de acuerdo con los importes asignados al Grupo 1, en el que se encuentra la Sociedad.*

*Los contratos mercantiles y de alta dirección han sido aprobados por la Dirección General de Economía y Sector Público, dependiente del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, y en la página web de la Sociedad se puede encontrar información relativa a los órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia de sus miembros, así como la retribución de la alta dirección.”*

3.4. Verificación de cumplimiento de las obligaciones (incluidas las relativas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la Seguridad Social:

La firma auditora manifiesta que:

*“De nuestros procedimientos no se desprende que la Sociedad haya incumplido durante el ejercicio 2016 con sus obligaciones tributarias, tanto con la Seguridad Social como con el resto de las Administraciones Públicas.”*

3.5. Verificación del cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El auditor manifiesta lo siguiente:

*“La Sociedad nos ha facilitado, para dos de las nuevas incorporaciones en el periodo analizado, las cartas de la Subdirección General de Apoyo Jurídico, Incompatibilidades y Régimen Disciplinario, en las que se les reconoce la compatibilidad para el desempeño de otra actividad del Sector Público adicional a la que desempeñan en la Sociedad.”*

3.6. Verificación de Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

a) Verificación de la aplicación del Acuerdo de 14 de enero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario, incluida las percepciones a los altos cargos municipales, por importe equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir en diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria.

La firma auditora afirma que:

*“La Sociedad no ha realizado el pago de ningún importe correspondiente a la paga extraordinaria suprimida en el 2012, ni existe ninguna provisión por dicho concepto debido a que, según informan desde la Dirección de la Sociedad, una vez iniciada su actividad en septiembre de 2016 no le correspondería el pago por dicho concepto, asimismo se ha confirmado que en la subrogación de los empleados no estaba incluida esta obligación.”*

En relación con la retribución extraordinaria a los altos directivos por la supresión de paga extra de 2012, según manifiesta la firma auditora *no se aplicaría el Acuerdo de Junta de Gobierno una vez que se ha constituido durante el ejercicio 2016.*

b) Verificación del cumplimiento del apartado cuarto, del Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2014, relativo a la asistencia a los Consejos de Administración de las empresas públicas, ya sean de capital exclusivamente municipal o mixto con mención al número de consejeros que perciben indemnizaciones por asistencia a los Consejos y al importe percibido por cada uno de ellos.

Según manifiesta el auditor en su informe:

*“Los administradores no han percibido cantidad alguna por la asistencia a los Consejeros de Administración siguiendo lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Sociedad donde se establece que el cargo de consejero es gratuito y sin derecho a indemnizaciones por asistencia.”*

#### 4. Régimen de contratación.

4.1. Verificación del cumplimiento del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y normativa de desarrollo con el siguiente alcance:

- a) Si la Sociedad dispone de Instrucciones Internas de contratación actualizadas y adaptadas al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción vigente en el ejercicio 2016 (con adaptación a los umbrales establecidos en la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre de 2015, en caso de ser Poder Adjudicador).

Según manifiesta la firma auditora:

*“La Sociedad queda definida en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público teniendo la consideración de poder adjudicador.*

*Para los contratos de la entidad son de aplicación los principios generales señalados en el TRLCSP, sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y demás normativa aplicable a la totalidad del sector público, que se ajustarán en preparación y en su procedimiento de adjudicación a las instrucciones de obligado cumplimiento que deben de tener aprobadas estas entidades.*

*Tal y como se indica en la Instrucciones Internas de Contratación disponibles en el Perfil del Contratante de la Sociedad, éstas están actualizadas conforme al TRLCSP.*

*Estas instrucciones fueron aprobadas en el Consejo de Administración de 9 de septiembre de 2016, habiendo sido informadas favorablemente por la Dirección General de Contratación y Servicios del Área de Gobierno de Sector Público del Ayuntamiento de Madrid.*

*De acuerdo con las instrucciones de contratación vigentes, los contratos de la entidad están sujetos a los siguientes procedimientos, en función de su objeto y cuantía:*

Procedimiento	Contrato de obras	Contrato de servicios y suministros	Publicidad y requisitos generales
Armonizado (no incluidos en Instrucciones Internas, regulación artículo 190 TRLCSP)	Igual o superior a 5.225.000 euros	Igual o superior a 209.000 euros	- DOUE - Perfil
Ordinario	Superior a 1.000.000 euros	Superior a 100.000 euros	- Perfil, prensa, y BOAM - Obligatorio pliego
Simplificado con publicidad	Superior a 209.000 e inferior 1.000.000 euros	Superior a 60.000 e inferior 100.000 euros	- Perfil y BOAM - Obligatorio pliego
Simplificado sin publicidad	Superior a 50.000 e inferior 209.000 euros	Superior a 18.000 e inferior 60.000 euros	Elaboración de pliegos y la solicitud y recepción de, al menos, 3 ofertas/presupuestos.
Contrato menor	Superior a 1.000 e inferior 50.000 euros	Superior a 1.000 e inferior 18.000 euros	solicitud y recepción de, al menos, 3 ofertas/presupuestos

- b) Verificar el cumplimiento de las Instrucciones en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Sociedad y de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con expresa mención de la fecha, la forma y los medios por los que se ha dado cumplimiento al principio de publicidad).

Según manifiesta la firma auditora:

➤ “Durante las tareas de control para la emisión del presente informe se ha solicitado a la EMSFC, el detalle de los diferentes procedimientos de tramitación llevados a cabo durante el ejercicio 2016.

En la fase inicial se recibió información de un procedimiento ordinario, tres simplificados sin publicidad y doce contratos menores. Sin embargo, en el transcurso de las verificaciones se realizaron otras pruebas alternativas adicionales sobre la muestra de gastos ejecutados por la Sociedad, constatándose la tramitación de dos contratos menores que no constaban en la relación contrataciones menores incluidos en el perfil del contratante y una adjudicación tramitada por urgencia.

Por tanto, no es posible asegurar que, en la relación de contratos sobre el que se ha realizado la selección de expedientes a revisar, estén incluidas todas las contrataciones realizadas en el ejercicio.

A este respecto cabe destacar que actualmente los responsables de la Sociedad mantienen un registro informático de los expedientes y procedimientos de contratación tramitados.

A estos efectos, se han revisado la totalidad de los procedimientos ordinarios y simplificados, así como una muestra de siete de los doce contratos tramitados incluidos en la relación de perfil del contratante.

El detalle de los procedimientos revisados es el siguiente:

Importe en euros				
Objeto	Procedimiento	Adjudicatario	Fecha de Adjudicación	Importe de Adjudicación (IVA no incluido)
Suministro de bolsas sanitarias estancas y auto destructibles para transporte de cadáveres	Ordinario	Limbo Disseny	21/10/2016	145.880,47
Auditoría de cuentas y auditoría de cumplimiento de procedimientos administrativos	Simplificado sin publicidad	Grant Thornton, S.L.	29/11/2016	45.000,00
Suministro de Lotes de Navidad - Modelo A	Simplificado sin publicidad	Alonso Hipercash	24/11/2016	38.812,55
Suministro de Lotes de Navidad - Modelo B	Simplificado sin publicidad	Alonso Hipercash	24/11/2016	23.296,00
Proceso de selección de un responsable de RRHH	Contrato Menor	Rodrigo García Puig	5/10/2016	6.850,00
Informe instalaciones tanatorio M30, tanatorio Sur, Cementerio Sur, Cementerio de la Almudena	Contrato Menor	Axiom Ingeniería S.L.	5/10/2016	17.969,00
Servicio de mensajería fija	Contrato Menor	Gercrispa, S.L.	5/12/2016	17.860,00
Suministro de silicona	Contrato Menor	Ferretería Diher, S.L.	12/12/2016	9.813,60
Suministro de guantes de nitrilo	Contrato Menor	Clinimark, S.L.	12/12/2016	7.432,70
Suministro de cubiertas y alineados	Contrato Menor	Repuestos Real, S.L.	13/12/2016	9.936,22
Suministro de cintas de aluminio	Contrato Menor	CIR, S.A.	13/12/2016	1.875,00
<b>TOTAL</b>				<b>324.725,54</b>

De cada uno de ellos, en base a la documentación que nos ha proporcionado la entidad, hemos revisado lo siguiente:

- Informe económico donde se detallan y justifican las necesidades o servicios a contratar.
- Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares o documentos de especificaciones técnicas o contractuales, salvo en los contratos menores.
- Autorizaciones de inicio del procedimiento y publicación de la licitación por parte del Gerente de la Sociedad en el caso de procedimientos ordinarios.
- Documento de publicación en el perfil del contratante y en el BOAM, en el caso de procedimientos ordinarios.

- *Actas de las mesas de contratación sobre la apertura, examen y calificación de la documentación aportada por los licitadores, salvo en los contratos menores.*
- *Informes de valoración de las ofertas, salvo en los contratos menores.*
- *Actas de las mesas de contratación sobre las propuestas de adjudicación en los procedimientos ordinarios y simplificados.*
- *Documento donde el órgano de contratación de la Sociedad designa al adjudicatario tras la valoración de todas las propuestas presentadas.*
- *Contrato mercantil.*

*En relación a los expedientes seleccionados para su verificación, conforme a los resultados puestos de manifiesto por la firma, no se han detectado incumplimientos de la legislación vigente de contratación y se ha comprobado que las adjudicaciones se realizan a la oferta más ventajosa según la ponderación de los criterios de adjudicación, siendo la oferta económica el criterio que otorga mayor puntuación para la adjudicación de los licitadores. Concretamente, para el procedimiento ordinario examinado, el criterio del precio es el único criterio de adjudicación.”*

4.2. Verificación del cumplimiento de los siguientes Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Madrid:

4.2.1. Verificación de si en la memoria justificativa se describen detalladamente la naturaleza y extensión de las necesidades y la idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas y se aportan los correspondientes estudios económicos e informes preceptivos conforme a la Instrucción 3/2012 dictada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 26 de abril de 2012, que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal y el Decreto de 23 de septiembre de 2015 del Delegado del Área de Economía y Hacienda, por el que se modifica dicha Instrucción en cuanto a las medidas a adoptar en la adjudicación de los contratos.

La firma auditora realización la siguiente afirmación:

*“Para la revisión de los contratos indicada anteriormente, hemos comprobado que se cumple la Instrucción 3/2012 sobre medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal.*

*En concreto se ha verificado la incorporación en los expedientes de contratación de la memoria de la necesidad del contrato, donde se justifica de forma objetiva y suficiente la necesidad e idoneidad del contrato.*

*Respecto a las medidas a adoptar en la adjudicación del contrato, se ha comprobado que prima la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”*

4.2.2. Decreto de 19 de enero de 2016 (modificado el 20 de mayo) del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos de servicios y compra de suministros.

La firma auditora afirma que:

*“En relación al cumplimiento de esta disposición se ha consultado a la EMSFC las actuaciones realizadas al respecto, siendo el resultado de la consulta lo siguiente:*

*“(…) La EMSFC ha desarrollado un importante e esfuerzo en cuanto al cumplimiento de la Instrucción anteriormente referida, en el tiempo de vida de la misma. Esto es, durante el último ejercicio de 2016 y hasta la actualidad.*

*Fruto de este esfuerzo ha sido el haber modificado todos los pliegos de cláusulas administrativas hasta ese momento existentes, así como las bases de contratación que hasta la fecha se venían utilizando, con la inestimable ayuda de la Subdirección General de Sector Público, del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.*

*En el contrato de referencia - contratación del suministro de bolsas sanitarias- el Pliego utilizado fue elaborado con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la empresa municipal, EMSFC, motivo por el que la referida clausula no se incluyó expresamente como tal en el mismo. Sin embargo, a la vista del contenido de la clausura Primera de las bases utilizadas para la contratación, se deduce la aplicación directa de la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos de servicios y compra de suministros. Por ello, la aplicación de esta Cláusula opera ope legis, por mandato legal, con independencia de que la misma sea recogida o no en el Pliego. Por consiguiente, la suscripción de esa referencia legal es una prescripción de buena técnica jurídica, pero en modo alguno un condicionante de aplicabilidad de la norma.*

*Por consiguiente, los Servicios de Contratación de la EMSFCM han vigilado el cumplimiento de la referida aplicación, lo que ratifica el adjudicatario del contrato, la mercantil Limbo Diseño S.L.*

*Así, el representante legal de la citada indica expresamente que “En relación con el contrato de suministro de bolsas sanitarias estancas y auto destructibles para transporte de cadáveres con ataúd como sustituto del interior de zinc en féretros según necesidades, aunque en el Pliego de Cláusulas Administrativas no se contemple expresamente, como quiera que es de obligado cumplimiento la Instrucción 1/2016 del Ayuntamiento de Madrid, sobre la incorporación de Cláusulas Sociales en los contratos, éstas han sido consideradas a los efectos de cumplimiento del contrato referencia (EMSFC/2016/00001). Lo que se dice en Madrid a 30 de mayo de 2.017, a requerimiento de la EMSFCM, S.A. Fdo.: D. José María Navarro Bañan. Limbo Disseny, S.L. (...)”*

*Asimismo, en relación a la solicitud a los adjudicatarios Informes de Impacto de Género y sobre medidas para favorecer la conciliación laboral, la EMSFC ha manifestado lo siguiente:*

*“(...) De otra parte, tal y como se recoge en la Cláusula 5.1.1. c de la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos de servicios y compra de suministros, deberá efectuarse un Informe de Impacto de Género, por parte del adjudicatario, al finalizar el contrato, pero tan solo referido a los contratos y “supuestos en los que se incluyan datos relativos a la situación y posición de las mujeres”, cosa que no ocurre en el supuesto que nos ocupa. En efecto, se trata de un contrato de suministro de bolsas sanitarias estancas y autodestructibles para transporte de cadáveres con ataúd como sustituto del interior de zinc en féretros, en los que no resulta ciertamente imaginable considerar que el impacto de género tenga la más mínima influencia. Por tanto, al ser el único contrato suscrito en este sentido, consideramos no afectado directamente por la prescripción anteriormente indicada. (...)”.*

4.2.3. Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 2/2016, sobre incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones, en aplicación de la disposición adicional quinta del TRLCSP.

La firma auditora manifiesta que:

*“Según manifestaciones de la Sociedad, no es de aplicación la inclusión de dichas cláusulas al único procedimiento ordinario tramitado debido a que la naturaleza del objeto de dicho contrato no lo permite, esto es, suministro de bolsas sanitarias para transporte de cadáveres.”*

4.2.4. Decreto de 14 de septiembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 3/2016, sobre los criterios de actuación para la reserva, al menos, de un 0,5% de las adjudicaciones de contratos públicos a los centros especiales de empleo y las empresas de inserción laboral, en aplicación de la disposición adicional quinta del TRLCSP.

La firma auditora afirma lo siguiente:

*“En relación al cumplimiento de esta disposición se ha consultado a la EMSFC las actuaciones realizadas al respecto, siendo el resultado de la consulta lo siguiente:*

*“(...) La EMSFCM ha desarrollado un importante esfuerzo en cuanto al cumplimiento de la Instrucción anteriormente referida, en el tiempo de vida de la misma. Esto es, durante el último ejercicio de 2016 y hasta la actualidad.*

*Fruto de este esfuerzo ha sido el haber analizado todos y cada uno de los contratos que era preciso suscribir, con el objeto de ver si alguno de ellos es susceptible de recepcionar la aplicación de la precitada Disposición Adicional Quinta del TRLSSP. La especificad de la citada Clausula,*

*así como el hecho de que la inmensa mayoría de los contratos que suscribe la EMSFCM sean de suministros especializados, en los que no suelen concurrir empresas de las anteriormente reseñadas (Aquellas con un porcentaje de personal con discapacidad superior al 70% de la plantilla), han impedido el cumplimiento de la citada Clausula hasta el momento.*

*Como quiera que la EMSFCM comenzó a prestar servicios a partir del día 16 de septiembre de 2016, y el Decreto de 14 de septiembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 3/2016, sobre los Criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos prevista en la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, da un plazo de un año para su cumplimiento, entendemos que el mismo vence en septiembre de 2017, por lo que a fecha de hoy aún no ha vencido el mismo. (...)"*

4.2.5. Instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, dictada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 28 de diciembre de 2012, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El auditor afirma que:

*"Para la revisión de los contratos indicada anteriormente hemos comprobado que se cumple la Instrucción 5/2012 sobre servicios externo contratados por los entes que conforman el sector público. En concreto se ha verificado lo siguiente:*

*No se han formalizado contratos de servicios cuyo objeto sea prestaciones propias de alguna de las categorías del personal al servicio de la Sociedad. Para los procedimientos de contratación de servicios se ha elaborado una memoria justificativa, en la que se detalla la necesidad del contrato, así como la inexistencia de medios propios para atender debidamente a la realización del contrato proyectado.*

*El objeto de estos contratos es la prestación de servicios globalmente considerados y no la exclusiva aportación de mano de obra."*

4.2.6. Acuerdo de 28 de enero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se adoptan determinadas medidas de eficiencia en el gasto para el ejercicio 2016, cuyo apartado segundo decide el destino de los ahorros generados por las bajas por adjudicación de contratos en 2016.

El auditor manifiesta lo siguiente:

*“Según manifestaciones de la EMSFC, al no recibir transferencias corrientes del Ayuntamiento de Madrid, no les resulta de aplicación las obligaciones establecidas en este Acuerdo, en relación al destino de los ahorros generados por las bajas de adjudicación.”*

4.2.7. Acuerdo de 4 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen las directrices para la aplicación de la reserva del derecho a participar en la contratación municipal a los centros especiales de empleo y empresas de inserción y se fija el porcentaje mínimo de participación para 2016 (BOAM 8 de febrero de 2016).

La firma auditora hace la siguiente remisión:

*“A este respecto, nos remitimos a lo argumentado por la EMSFC relación al cumplimiento de la Instrucción 3/2016.”*

## **5. Régimen patrimonial: explotación y enajenación de bienes.**

De conformidad con el artículo 2.2 y la disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la gestión de los bienes y derechos de carácter patrimonial la Sociedad deberá observar lo establecido en el apartado 1 del artículo 8 de dicha norma:

*“La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:*

- a) Eficiencia y economía en su gestión.*
- b) Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.*
- c) Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.*
- d) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.*
- e) Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.”*

Según manifiesta el auditor en su informe:

*“En relación a los contratos sometidos a encargo a terceros para la explotación de los bienes e instalaciones de la entidad, se ha dispuesto del siguiente detalle de contratos:*

Objeto del contrato	Fecha contrato inicial con Empresa Mixta	Fecha última prórroga	Cesionario	Actuación de la EMSFC
Servicios de explotación de cafetería restaurante y servicio de catering en los tanatorios M30 y Sur 07	07/06/2013	01/01/2017 (con la EMSFC)	ISS Facility Services S.A.	Con fecha 1 de enero de 2017 se firmó contrato de prórroga entre la EMSFC y la empresa cesionaria. Anteriormente, se había firmado la prórroga con la Empresa Mixta desde el 1 de junio a diciembre de 2016.
Contrato de cesión de uso de solar en el Cementerio de la Almudena	31/12/1996	01/03/2004	Telefónica Móviles (Actualmente Telxius)	Con fecha 12 de septiembre de 2016 se procedió a dar aviso a la cesionaria del cambio de titularidad, confirmado en la carta de 17 de noviembre de 2016, de la cesionaria Telxius, en la que notifica su subrogación al contrato firmado con Telefónica Móviles.
Contrato de cesión de uso de solar en el Cementerio de Fuencarral	01/03/2004	01/03/2017 (con la EMSFC)	Telefónica Móviles	Con fecha 12 de septiembre de 2016 se procedió a dar aviso a la cesionaria del cambio de titularidad
Contrato de cesión de uso de solar en el Cementerio Sur	01/08/1999	01/08/2016	Telefónica Móviles (Actualmente Telxius)	Con fecha 12 de septiembre de 2016 se procedió a dar aviso a la cesionaria del cambio de titularidad, confirmado en la carta de 17 de noviembre de 2016, de la cesionaria Telxius, en la que notifica su subrogación al contrato firmado con Telefónica Móviles.
Contrato de cesión de uso de solar en el Cementerio Sur	12/04/2012	05/08/2013	Xfera Móviles S.A.	Supeditado a contratos con Vodafone (actualmente, en negociaciones para renovar contrato con nuevas condiciones)
Contrato de cesión de uso de solar en el Cementerio Sur	01/06/2003	01/03/2013	Vodafone S.A.	En negociaciones para renovar contrato con nuevas condiciones
Contrato de cesión de uso de solar en el Cementerio Fuencarral	15/10/2003	01/03/2013	Vodafone S.A.	En negociaciones para renovar contrato con nuevas condiciones
Contrato de cesión de uso de solar en el Cementerio de Villaverde	15/03/2003	01/03/2013	Vodafone S.A.	En negociaciones para renovar contrato con nuevas condiciones
Contrato de arrendamiento de los quioscos ubicados en diversos cementerios	01/03/2003	-	Dreamlamb S.L	El contrato inicial firmado con la anterior Empresa Mixta, contiene prórroga tácita en vigor hasta 31 de diciembre de cada
Contrato de cesión de uso en Cementerio Sur	01/06/2005	20/02/2017 (con la EMSFC)	Orange	Con fecha 20 de febrero de 2017 se firma anexo del contrato de arrendamiento entre la EMSFC y el cesionario para modificar las condiciones inicialmente pactadas.
Contrato de cesión de uso en Cementerio de Fuencarral 01/03/2004 20/02/2017	01/03/2004	20/02/2017 (con la EMSFC)	Orange	Con fecha 20 de febrero de 2017 se firma anexo del contrato de arrendamiento entre la EMSFC y el cesionario para modificar las condiciones inicialmente pactadas.

## 6. Suministro de información.

6.1. Verificación de cumplimiento del artículo 61.4 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016 que establece que los formularios normalizados remitidos al Área de Gobierno de Economía y Hacienda han sido sometidos a conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Sociedad.

El auditor manifiesta que:

*“La Sociedad nos ha facilitado los formularios normalizados enviados al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, si bien no hemos obtenido evidencia de que dichos formularios hayan sido sometidos a conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, la Dirección nos ha facilitado un certificado del Secretario del Consejo en el que se determina que en la reunión del 17 de marzo de 2017 se informó sobre el cumplimiento presupuestario del ejercicio 2016.”*

6.2. Verificación del cumplimiento del de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en vigor desde el 10 de diciembre de 2015) y en la Ordenanza de Transparencia aprobada por Acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2016 (BOAM 17/8/2016).

Según manifiesta la firma auditora:

*“En cumplimiento de la Ley de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno la Sociedad posee en su página web un Portal de Transparencia, mediante el que difunde Información institucional, normativa y económica. Dicha información es comprensible, de acceso fácil y gratuito y está a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo requiera. Además, cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.*

*En cuanto a la información Institucional la Sociedad informa de la estructura organizativa, de la composición del Consejo de Administración, de la estructura organizativa da la Sociedad, de las retribuciones de la Alta Dirección, de la experiencia profesional y formación de los miembros del órgano de administración, así como de la alta dirección.”*

## 7. Sistemas de Control interno.

La firma auditora afirma que:

*“Para el ejercicio 2016 la Sociedad está en proceso de elaboración de los manuales de control interno.”*

## 8. Carta adicional de 6 de marzo de 2017.

8.1. Comprobación del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 52 y siguientes y Disp. Adicional Primera) en el acceso del personal al servicio de la Sociedad.

Según manifiesta la firma auditora:

*“No se ha obtenido una acreditación en relación del cumplimiento de la disposición adicional primera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece la aplicación a las sociedades públicas de los principios de los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 (entre otros, los que rigen la selección de personal: igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad de las convocatorias, transparencia, e imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección), en lo relativo a las contrataciones temporales (las cuales ya habían desempeñado las mismas funciones y habían tenido las mismas categorías, para las que se les ha contratado por la Sociedad) y a una contratación indefinida.”*

8.2. Verificación de la constancia documental de la conveniencia y adecuación de las convalidaciones de gastos llevadas a cabo por la Sociedad en los supuestos en que se han realizado adjudicaciones sin el cumplimiento de las Instrucciones de Contratación.

Al respecto, la firma auditora indica que:

➤ *“El Acta del Consejo de Administración de 9 de diciembre de 2016, establece lo siguiente: “(...) En relación con la situación de contratación el Gerente de la EMSFCM informa a los Consejeros que, teniendo en cuenta que la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid recibió la instrucción de limitar la validez de sus contratos a fecha de 15 de septiembre de 2016, y que la EMSFCM no ha podido constituirse e inscribirse en el Registro Mercantil hasta el pasado mes de agosto, nos encontramos con la circunstancia de que la EMSFCM no dispone actualmente de Contratos que le permitan operar a partir del 16.09.2016. Adicionalmente, hay que tener en consideración que, dentro del conjunto de contratos necesarios para la actividad de la compañía, existen 9 que, por cuantía, están sujetos a contratación sujeta a Regulación Armonizada de la Unión Europea (SARA), lo que implica un procedimiento que habitualmente requiere entre 4 y 5 meses de tramitación. Por tanto, la única posibilidad para que la EMSFCM pueda realizar, a partir del 16.09.2016, las actividades de Servicios Funerarios y Cementerios, encomendadas en los Estatutos aprobados por Pleno, Junta General y Consejo de Administración, es solicitar a los actuales proveedores la continuidad en el flujo de los suministros, servicios y obras necesarios para la realización de las mencionadas actividades, y someter a aprobación posterior por el Consejo de*

*Administración de la compañía los Gastos incurridos, que serán adecuadamente documentados mediante las correspondientes Memorias de Gasto con el soporte del detalle de los suministros, servicios y obras recepcionados, así como su validación por los responsables técnicos de la Empresa y por el Gerente Este procedimiento se mantendrá exclusivamente hasta la adjudicación y formalización de los correspondientes Contratos, para los cuales se iniciara, lo antes posible, los procedimientos de Concurso Ordinarios. (...)"*

A este respecto queremos destacar algunas constataciones:

o *En relación a la razonabilidad del procedimiento, las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2016, en su artículo 35 "Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones" establecen:*

*"(...) 2. Convalidaciones: En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, la Intervención, al igual que en el apartado anterior, emitirá un informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, pondrá de manifiesto la citada omisión y, por otra, formulara su opinión respecto de la propuesta. Podrán ser objeto de convalidación, con los mismos requisitos y formación del expediente indicados en el apartado anterior, los gastos realizados en el ejercicio corriente prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto. (...) La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno y las correspondientes propuestas de acuerdo detallarán individualmente, en su caso, las diferentes propuestas de gasto o ingreso cuya convalidación se propone (...)"*

*Se ha confirmado la existencia de tres procedimientos de convalidación, por un volumen total de 496 facturas, por una cuantía total de 2.119.782,81 euros, IVA incluido. Asimismo, se han obtenido las correspondientes tres Actas de aprobación del Consejo de Administración de fecha 14 de octubre, 7 de diciembre de 2016, y 10 de febrero de 2017, respectivamente.*

o *Según la información que consta en los listados de convalidación, en ellos se incluyen los siguientes gastos: "Conforme al Acuerdo de Consejo de Administración de 9 de septiembre de 2016, se relacionan los gastos incurridos por la Empresa desde... hasta..., para su aprobación, gastos que estando sometidos a las Instrucciones Internas de Contratación, no han podido ser adjudicados conforme a dichas Instrucciones, debido a las circunstancias informadas en la citada sesión del Consejo."*

*Según indicaciones de la EMSFC en dichos listados fueron incluidos todos aquellos gastos, tal y como se identifica en el título, que no fueron encargados conforme a las Instrucciones de contratación, estando sometidos a ellas.*

*Cabe destacar que, a pesar de la existencia de este procedimiento de convalidación, se han celebrado procedimientos de contratación menores, simplificados sin publicidad y un procedimiento ordinario, a partir del 16 de septiembre de 2016, tal y como se ha mencionado en el primer punto de este epígrafe.*

*Es decir, en algunas de las prestaciones de servicios o suministros encargadas no se ha omitido la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación, y otros encargos realizados en el mismo periodo sí se ha omitido dicha tramitación, habiéndose llevado las facturas de estos proveedores al procedimiento de convalidación.*

*Según indicaciones de la EMSFC, "(...) En general, esto sucede debido a que se priorizaron contratos menores correspondientes a servicios urgentes o especiales y debido a que no existían recursos ni procedimientos sistematizados de contratación en la empresa anterior sujeta a un régimen jurídico distinto, al no ser poder adjudicador. Asimismo, el necesario proceso previo de evaluación y detección de necesidades para la determinación de las contrataciones a realizar, ha tenido que ser realizado después de la puesta en funcionamiento de la EMSFC, en lugar de con antelación a esta puesta en marcha, lo que habría facilitado la valoración y anticipación de las necesidades, y, por tanto, la realización de los procedimientos de contratación con mayor antelación."*

*Se puede concluir que no ha habido un procedimiento homogéneo y claramente definido de incorporación de facturas al sistema de convalidación aplicado por la EMSFC. A este respecto, cabe destacar que se trata de un procedimiento extraordinario, ocasionado por la transición desde la antigua Empresa Mixta, cuyo carácter no era público, a la actual Sociedad, la cual requiere de una mayor definición de los procedimientos, debido a su carácter de poder adjudicador.*

➤ *Con objeto de validar la adecuada tramitación de las restantes facturas, las cuales no han sido incluidas en procedimientos de convalidación, se han realizado las comprobaciones descritas a continuación. Para la selección de una muestra representativa de estos gastos sobre el detalle total de facturas no sujetas a procedimiento de convalidación, se ha procedido inicialmente, a la eliminación de los gastos correspondientes a contratos efectivamente tramitados por la EMSFC según la información facilitada al inicio, ya que, en estos casos no resulta necesario el procedimiento de convalidación. De la población resultante hemos seleccionado una muestra aleatoria de 31 facturas, sobre las cuales se ha consultado la razón de la ausencia de procedimiento de convalidación.*

*Según las aclaraciones facilitadas por la EMSFC, se ha constatado que en 17 de las 31 facturas seleccionadas habría sido oportuno la realización del procedimiento de convalidación,*

habiéndose constatado la omisión, por error, de dichas facturas en los correspondientes listados de convalidación.

Proveedor	Factura	Importe (IVA incluido)	Concepto
Mensix Courier, S.L. (MRW)	3431 OCTUBR	60,95	Mensajería
Instalaciones Alcántara, S.L.	A1600830 (16-30/9)	69,58	Mantenimiento quemadores caldera
Cannon Hygiene, S.A.	1601/28208 SEPT	127,49	-
Edificios Y Locales, S.A.	8/160(16-30/9)	402,89	Mantenimiento tapicerías
Ferretería Diher, S.A.	201700050	479,47	-
Gercrispa	053/2016 (01/12-14/12)	700,59	Mensajería
Altatec Sistemas, S.L.	4014(16-30SEPT/OCT/NO	1.391,50	Cámaras de vigilancia
Mármoles Mena	654	9.133,08	-
Grupo Lamas Lucus, S.L.	16108 DIC	51.505,22	Féretros
Metramar, S.L.	MD-17	59.895,00	Recogida de residuos
Karcher, S.A.	1530934663	101,64	-
M2m Aplicaciones	FC20170113 DIC/16	192,00	Servicio localización
EDP Energía	2116-170984(15/9-29/9)PP	1.189,62	-
EDP Energía	2116-170949(15/09-30/09)	10.471,68	-
Gas Natural	125885(25/10-6/12)BA	24,74	-
Mapfre	01423SN	843,59	Contrato de seguro de un vehículo
Unión Fenosa Gas Natural	FNH16101478(01/10-31/10)	2.870,94	-

A fecha de emisión del presente Informe, esta observación se encuentra subsanada al haber sido convalidadas en la sesión del Consejo de Administración del pasado 5 de junio de 2017.

Las restantes facturas se corresponden con los siguientes conceptos:

- Dos de las facturas seleccionadas se correspondían con suministros continuos de electricidad y gas. Según manifestaciones de la EMSFC, "(...) Para garantizar la continuidad de suministro necesario para la actividad se realizó el cambio de titularidad de los contratos anteriores no sometidos a concurso. Actualmente se están preparando los pliegos técnicos con la ayuda de una empresa especializada para el lanzamiento de la licitación (...)".

- Dos de las facturas seleccionadas se correspondían con contratos de alquiler firmados por la EMSFC con uno de los hospitales de Madrid, y con el propietario de uno de los locales comerciales que ya venía ocupando la antigua Empresa Mixta.

- Las restantes nueve facturas se corresponden con gastos, que, o bien por su cuantía, o por la especificidad y condiciones del servicio, no requerían procedimiento de contratación

➤ Adicionalmente, sobre el mismo detalle total de facturas no sujetas a procedimiento de convalidación se realizó una valoración al efecto de determinar que no existe incidencias de fraccionamiento u omisión de las debidas actuaciones en materia de publicidad.

*Para ello, se realizó un análisis agregado de los importes facturados por cada proveedor, con el fin de evaluar si, de forma agregada, hubiera sido de aplicación la tramitación de un procedimiento de contratación por parte de la EMSFC. Se ha procedido a la selección de trece proveedores sobre los cuales se han efectuado las oportunas consultas.*

*A este respecto cabe destacar los siguientes aspectos:*

- o En el caso del proveedor Cafetería Solana, cuyo importe total facturado a la EMSFC en el ejercicio 2016, asciende a 2.574,00 €, IVA incluido, en concepto de “Comida de los trabajadores de los cementerios” se procedió a la contratación directa del servicio, al haber sido seleccionado por los propios trabajadores “(...) por cercanía al centro de trabajo. Se está estudiando la posibilidad de sacar un concurso para tickets restaurante. (...)”.*
- o En el caso del proveedor Palomeque, cuyo importe total facturado a la EMSFC en el ejercicio 2016, asciende a 90.549,87 €, IVA incluido, en concepto de “Uniformes de trabajo”, se procedió a la contratación previa del suministros por parte de la Sociedad, según manifiesta la EMSFC “(...) por procedimiento de urgencia en septiembre de 2016 debido a la necesidad de cumplir con las obligaciones del convenio laboral, según las cuales el 15 de octubre de 2016 debía ser puesto a disposición de los trabajadores el uniforme de la temporada de invierno. (...)”.*

*En relación a este procedimiento se ha constatado la memoria de necesidad justificativa de la tramitación por urgencia, así como los presupuestos de los licitadores contactos. Sin embargo, dicho contrato no se formalizó con documento específico sino que, según han manifestado los responsables de la EMSFCM, se dio carácter de contrato al pedido realizado.*

*En este último caso, se considera que no se encuentra suficientemente justificado la tramitación del suministro de forma urgente, debido a que se trata de una necesidad inaplazable, que debía haber sido anticipado, con anterioridad a la constitución. Asimismo, cabe destacar que, en base al importe del contrato, el mismo debería haber sido tramitado como simplificado con publicidad, y no hay constancia de su publicación en el perfil del contratante y en el BOAM, independientemente de la reducción de plazos que la tramitación urgente hubiera implicado.*

*➤ Finalmente, se ha constatado la existencia de cuatro procedimientos de contratación, ejecutados en su momento por la anterior Empresa Mixta, y que, tras la extinción de ésta en 2016, han tenido una continuidad por parte de la EMSFC, bien a través de la subrogación de dichos contratos bien a través de la firma de una prórroga de los mismos.*

*Dichos contratos son los detallados a continuación:*

Objeto del contrato	Fecha contrato inicial con la Empresa Mixta	Proveedor	Actuación de la EMSFC
Suministro de coronas, cruces, almohadones y centros	07/07/2016	Aguafría S.L.	Subrogación
Servicios de limpieza de oficinas y edificios de los cementerios de Carabanchel Sur y Almudena y de los dos tanatorios y oficinas de barrio	25/08/2016	Grupo Manserco S.L.	Subrogación
Obras de reestructuración y restauración de 285 nichos en la primera rotonda trilobulada de la 2ª meseta de la necrópolis del este del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena de Madrid	01/08/2016	Asfaltos Vicálvaro	Subrogación
Servicios de hosting de producción, preproducción y desarrollo	01/07/2010	Informática El Corte Ingles	Prórroga firmada el 1 de enero de 2017

A este respecto, queremos destacar los siguientes aspectos:

- En relación a los tres contratos subrogados, se ha constatado la mención expresa a la posibilidad de subrogación por parte de la EMSFC en los pliegos que rigieron la contratación por parte de la antigua Empresa Mixta, así como en los contratos firmados por ésta con los proveedores. Si bien la subrogación estaba prevista, no hemos dispuesto de ningún documento contractual por parte de la EMSFC con cada uno de estos tres proveedores formalizando la subrogación del servicio.
- En el caso del contrato prorrogado en concepto de “Servicios de hosting de producción, preproducción y desarrollo”, dicha prórroga fue firmada el 1 de enero de 2017.

El contrato inicial de 1 de julio de 2010 fue tramitado por la antigua Empresa Mixta, habiendo sido firmada la última prórroga el pasado 30 de junio de 2016, con una vigencia prevista hasta el 31 de diciembre de 2016.

Este contrato de prórroga de 30 de junio de 2016 recogía, al igual en el punto anterior, la mención expresa a la posibilidad de subrogación por parte de la EMSFC, a partir de su puesta en marcha el 16 de septiembre de 2016. Al igual que en los anteriores procedimientos de subrogación, no se ha dispuesto de un documento contractual de la nueva Sociedad, con el proveedor emitido en el momento de la subrogación. Con posterioridad, se ha firmado la prórroga de fecha 1 de enero de 2017 mencionada anteriormente.

Por otro lado, cabe destacar que la facturación de dicho contrato tiene carácter mensual. Se ha constatado que facturas correspondientes al mes de septiembre de 2016 se encuentran incluidas en el segundo listado de convalidación aprobado por el Consejo de Administración, a pesar de haberse llevado a cabo la mencionada subrogación.

*Por ello, nos remitimos nuevamente a la conclusión anteriormente mencionada de falta de homogeneidad en los procedimientos de convalidación llevados a cabo.*

*Igualmente, se ha consultado las actuaciones que ha llevado a cabo la EMSFC para iniciar, en el menor plazo posible, sus propios procedimientos de contratación en los cuales cubrir el objeto de estos contratos a los que se ha querido dar continuidad. Según la información facilitada por la EMSFC, la situación actual es la siguiente:*

Objeto del contrato	Fecha contrato inicial con la Empresa Mixta	Proveedor	Actuación de la EMSFC	Seguimiento según EMSFC
Suministro de coronas, cruces, almohadones y centros	07/07/2016	Aguafría S.L.	Subrogación	"(...) Contrato en vigor hasta el 6 de julio de 2017. Se ha iniciado el proceso de licitación con previsión de publicar en breve anuncio en DOUE (...)"
Servicios de limpieza de oficinas y edificios de los cementerios de Carabanchel Sur y Almudena y de los dos tanatorios y oficinas de barrio	25/08/2016	Grupo Manserco S.L.	Subrogación	"(...) Publicado anuncio en DOUE el 28 de abril de 2017, con previsión de licitación una vez finalizado el plazo preceptivo. (...)"
Obras de reestructuración y restauración de 285 nichos en la primera rotonda trilobulada de la 2ª meseta de la necrópolis del este del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena de Madrid	01/08/2016	Asfaltos Vicálvaro	Subrogación	"(...) Contratación finalizada (...)"
Servicios de hosting de producción, preproducción y desarrollo	01/07/2010	Informática El Corte Ingles	Prórroga firmada el 1 de enero de 2017	"(...) Se iniciará diagnóstico informático una vez adjudicado el correspondiente

## **V. CONCLUSIONES**

De las comprobaciones efectuadas por la firma auditora de acuerdo con el Plan de Auditorias de 2016 y con la carta adicional, elaborados por la Intervención General, conforme a los objetivos y alcances descritos en el apartado III de este informe, se detallan a continuación las conclusiones más significativas:

- **Sobre los gastos de personal:**

En relación con la contratación de personal: la Sociedad no dispone de documentación formal justificativa que deje constancia del carácter excepcional y las necesidades urgentes e inaplazables que dieron lugar a este tipo de contratación. Asimismo, no se ha obtenido una acreditación en relación con el cumplimiento de la disposición adicional primera del Texto Refundido del Estatuto

Básico del Empleado Público, que establece la aplicación a las sociedades públicas de los principios de los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 (entre otros, los que rigen la selección de personal: igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad de las convocatorias, transparencia, e imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección), en lo relativo a las contrataciones temporales (las cuales ya habían desempeñado las mismas funciones y habían tenido las mismas categorías, para las que se les ha contratado por la Sociedad) y a una contratación indefinida cuyo proceso de selección se llevó a cabo a través de una consultora especializada.

- Sobre el régimen de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios:

i. No se puede confirmar que el detalle inicial de contratos sobre el que se ha realizado la selección de expedientes a revisar sea el listado completo de todas las contrataciones realizadas, debido a que, durante la ejecución de las restantes pruebas, se ha constatado la existencia de procedimientos adicionales.

ii. En el caso del proveedor Palomeque, cuyo importe total facturado a la EMSFC en el ejercicio 2016, asciende a 90.549,87 €, IVA incluido, en concepto de “Uniformes de trabajo”, se procedió a la contratación previa del suministros por parte de la Sociedad, según manifiesta la EMSFC “(...) por procedimiento de urgencia en septiembre de 2016 debido a la necesidad de cumplir con las obligaciones del convenio laboral, según las cuales el 15 de octubre de 2016 debía ser puesto a disposición de los trabajadores el uniforme de la temporada de invierno. (...)”.

En relación con este procedimiento se ha constatado la memoria de necesidad justificativa de la tramitación por urgencia, así como los presupuestos de los licitadores contactos. Sin embargo, dicho contrato no se materializó en un posterior contrato administrativo con el proveedor.

En este último caso, se considera que no se encuentra suficientemente justificada la tramitación del suministro de forma urgente, debido a que se trata de una necesidad inaplazable, que debía haber sido anticipada, con anterioridad a la constitución de la Sociedad. Asimismo, cabe destacar que, en base al importe del contrato, el mismo debería haber sido tramitado como simplificado con publicidad, y no hay constancia de su publicación en el perfil del contratante y en el BOAM, independientemente de la reducción de plazos que la tramitación urgente hubiera implicado.

iii. En relación con los tres contratos subrogados procedentes de la anterior Empresa Mixta, se ha constatado la mención expresa a la posibilidad de subrogación por parte de la Sociedad en los pliegos que rigieron la contratación en la antigua Empresa Mixta, así como en los contratos firmados por ésta con los proveedores. Si bien la subrogación estaba prevista, no hemos dispuesto de ningún documento contractual por parte de la EMSFC con cada uno de estos tres proveedores formalizando la subrogación del servicio.

iv. En relación con los “Servicios de hosting de producción, preproducción y desarrollo”, la Sociedad ha firmado un contrato de prórroga el pasado 1 de enero de 2017.

El contrato inicial de 1 de julio de 2010 fue tramitado por la antigua Empresa Mixta, habiendo sido firmada la última prórroga el pasado 30 de junio de 2016, con una vigencia prevista hasta el 31 de diciembre de 2016.

Este contrato de prórroga de 30 de junio de 2016 recogía, al igual en el punto anterior, la mención expresa a la posibilidad de subrogación por parte de la EMSFC, a partir de su puesta en marcha el 16 de septiembre de 2016. Al igual que en los anteriores procedimientos de subrogación, no se ha dispuesto de un documento contractual de la nueva Sociedad, con el proveedor emitido en el momento de la subrogación. Con posterioridad, se ha firmado la prórroga de fecha 1 de enero de 2017 mencionada anteriormente.

Por otro lado, cabe destacar que la facturación de dicho contrato tiene carácter mensual. Se ha constatado que facturas correspondientes al mes de septiembre de 2016 se encuentran incluidas en el segundo listado de convalidación aprobado por el Consejo de Administración, a pesar de haberse llevado a cabo la mencionada subrogación.

- Sobre el suministro de información

No se ha obtenido evidencia de que los formularios normalizados enviados al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, hayan sido sometidos a conocimiento del Consejo de Administración, si bien la Dirección ha facilitado a la firma auditora un certificado del Secretario del Consejo en el que se determina que en la reunión del 17 de marzo de 2017 se informó sobre el cumplimiento presupuestario del ejercicio 2016.

Al respecto, esta Intervención General realiza una precisión consistente en que la información facilitada al Consejo de administración relativa al cumplimiento presupuestario del ejercicio 2016 no conlleva que se haya dado cuenta de los formularios normalizados a los que se hace referencia en la base 61.4 Bases Ejecución del Presupuesto 2016.

En concreto, para el caso de las Sociedades clasificadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como Sociedades no financieras, en el que se encuentra la EMSFC, son los formularios de los Presupuestos del ejercicio que corresponda y los de la Liquidación de los mismos (Cuentas anuales).

Respecto a los formularios normalizados relativos a las Cuentas Anuales de 2016, esta Intervención General informa que el plazo para cumplimentarlos finalizó en octubre de 2017.

- Sobre las verificaciones solicitadas en la carta adicional de 6 de marzo de 2017.

En relación con el procedimiento de convalidación:

No ha habido un procedimiento homogéneo y claramente definido de incorporación de facturas al sistema de convalidación aplicado por la EMSFC. De las facturas tramitadas por la Sociedad no incluidas en procedimientos de convalidación, se ha puesto de manifiesto que en 17 de las 31 facturas seleccionadas habría sido oportuno la realización del procedimiento de convalidación, habiéndose constatado la omisión, por error, de dichas facturas en los correspondientes listados de convalidación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Respecto a las observaciones descritas en los apartados iii y iv del epígrafe anterior, en relación con la ausencia de formalización de las subrogaciones de los contratos adjudicados por la Empresa Mixta, esta Intervención General recomienda que se realicen las actuaciones oportunas y se formalicen para una correcta identificación de las partes tal y como se establece en las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad.